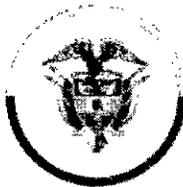


Referencia: Sucesión
Radicado: 2023 – 00204 - 00
Causante: Luis Fernando Jimenez



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, diciembre dieciocho de dos mil veintitrés.

Sería el caso proceder a pronunciarnos con relación a la apertura de la presente demanda.

No obstante se observa del contenido de la misma, que lo que se pretende por el actor es que se tramite el proceso de sucesión del causante **LUIS FERNANDO JIMENEZ**, cuya cuantía se indica en la suma de **Quince millones de pesos (\$15.000.000.00)**; proceso de sucesión de menor cuantía, por lo que implica que ello no es competencia de los juzgados de familia.

Situación que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 4 del Art. 18 del Código General del Proceso, la competencia corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Arauca, y por tanto este Despacho carece de competencia para conocer del mismo.

En este orden de ideas, con fundamento a lo ordenado en el Art. 139 del C.G.P., se rechazará la presente demanda y se ordenará el envió inmediato, previas las anotaciones de rigor, al señor Juez Promiscuo Municipal – Reparto- de Arauca. Así mismo se ordenará que por secretaria le dé cumplimiento al Inciso 7 del Art. 90 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Arauca – Arauca,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de sucesión del causante **LUIS FERNANDO JIMENEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: REMITIR la demanda junto con sus anexos por competencia, al Juzgado Promiscuo Municipal (Reparto) de Arauca. A través de la Oficina de Apoyo Judicial.

Tercero: Ordenar que por secretaria se dé cumplimiento al Inciso 7 del Art. 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

BLANCA ³YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ